JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Ejecutivo No. 2023-00562

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **CARLOS EDUARDO MAHECHA CARDONA** y en contra de **LAURA JOHANNA REY DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 001

1. Por suma de $150’000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 15 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber

que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciese a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada DIANA LUCÍA MOSQUERA GONZÁLEZ, como apoderada del ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 90 del 7 de diciembre de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____

Ejecutivo No. 2023-00562

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

1.- El EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los vehículos automotores denunciados como de propiedad de la ejecutada en la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada actora.

Por secretaría ofíciese a la autoridad de tránsito correspondiente a efectos de que proceda a la inscripción de la medida decretada. Acreditada, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria